ESTADO E IGLESIA Y DIVERSIÓN PUBLICA EN LA COSTA RICA DE FINES DEL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL XX

Francisco Enríquez Solano *
Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica.

INTRODUCCIÓN

ÁREA DE ESTUDIO

Hasta hace muy poco, la preocupación de la investigación histórica estaba centrada en aspectos institucionales y económicos, sin embargo, la historia debe desentrañar el quehacer humano en todas sus dimensiones. Por ello, hoy día se abren nuevas vertientes que procuran incursionar, desde la óptica de la Historia Cultural, en campos poco estudiados por el historiador costarricense.

La historia cultural, en palabras de Robert Darnton, es historia con espíritu etnográfico, por ello estudia temas relacionados con la vida cotidiana, como la recreación, comportamientos sociales y actitudes mentales. En Costa Rica la investigación en historia cultural es muy reciente, así los trabajos pioneros de Iván Molina y Steven Palmer aparecen a principios de la década de 1990.

Por ello, la diversión pública es un tema que se circunscribe a la historia cultural, esta diversión es una manera de recreación muy ligada al ocio, o sea a la manera en que las personas hacen uso de su tiempo libre.

En sí, la diversión pública es aquella actividad que agrupa a los individuos para recrearse fuera del ámbito privado durante su tiempo de ocio. Así, las diversiones públicas contribuyen a determinar las manifestaciones y los lugares de sociabilidad, o sea los lugares de encuentro e interacción comunal.

---

* Este trabajo se presentó para la incorporación como Académico de Número en la Academia de Geografía e Historia el 12 de setiembre de 2000.

La importancia de su estudio radica en que al describir su funcionamiento, o como en este caso los mecanismos empleados por el Estado para controlarlas, se puede entender el proceso de urbanización y modernización de una comunidad. Además, el tener conocimiento de las pautas culturales y sociales que surgen alrededor de la diversión pública, contribuye en gran medida a complementar otros estudios históricos de carácter económico, social y político.

En las comunidades rurales las prácticas culturales tradicionales, como es el caso de las festividades religiosas, constituyen en sí una forma de diversión pública. En ellas sobresalen los "turnos", que son fiestas populares donde se da una mezcla de lo profano con lo religioso, así junto a las procesiones y actos religiosos se dan juegos, bebidas, comidas y otras actividades. En nuestro medio, los estudios sobre diversiones son relativamente pocos, así tenemos trabajos como el de Patricia Fumero sobre el teatro, Chester Urbina sobre el fútbol, Juan José Marín sobre la música popular y Gilbert Acuña sobre el cine.

EL PERÍODO DE ESTUDIO

Este período corresponde al momento culminante del desarrollo cafetalero, a la vez que se da la conformación del estado liberal, por medio de una remozada estructura jurídica lo que provoca que San José, a partir del último decenio del siglo XIX, se someta a una creciente modernización .

Por ello, se da una tensión entre modernidad y tradición. Ello se refleja por un lado en los mecanismos de la nueva élite para sensibilizar a los otros sectores de la sociedad, por medio de la prensa, la literatura, educación y las leyes. Por otro lado, la Iglesia Católica abandona viejas tradiciones y se empieza a laicizar. Hay una laicización de la sociedad.

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Como producto de una investigación pionera que hemos hecho sobre la diversión y el ocio en las comunidades cafetaleras de San José, en la que hemos analizado el caso de Moravia, podemos decir que a la par del

proyecto liberal de modernizar la sociedad se da un control de la diversión pública tradicional. También observamos que en dichas comunidades el espacio de ocio y de diversión se mantuvo ligado a los patrones fijados por la práctica religiosa. Sin embargo, como producto de la urbanización y la modernización de la sociedad, irrumpe la cultura de masas con diversiones diferentes como el cine y el fútbol, también se incrementan los bailes, la embriaguez y los juegos, lo que poco a poco incide en que el dominio de la diversión local deje de ser una potestad de la Iglesia. A la vez, la Iglesia empieza a abandonar viejas tradiciones y se empieza a laicizar. Tanto el proceso de laicización como el de modernizar la sociedad lleva a una constante innovación entre normas y prácticas.

Los liberales con su espíritu civilizador emiten leyes y decretos para que la gente se comporte "educadamente", así a fines del siglo XIX y principios del XX, se dan una serie de reglamentos y disposiciones que pretenden evitar el desborde social. Este control social por medio de disposiciones emitidas por el Estado y por la Iglesia constituyen la temática del presente trabajo.

LA PERTINENCIA DE LA FUENTE

Las fuentes básicas son códigos, leyes, reglamentos y normas. A partir de los primeros códigos se observa cómo el control es ejercido por todo un aparato burocrático que tiende a orientar requerimientos y procesos para el funcionamiento de cada diversión pública. Así, surge el primer reglamento de Policía en 1849. No obstante con el tiempo, al afianzarse más el Estado y al ampliarse las diversiones, surgen reformas a dicho reglamento. También aparecen decretos y otros reglamentos que en forma específica se refieren a juegos, espectáculos públicos, licores, días feriados, cinematógrafos, peleas de gallos, etc. En todos aparecen las instituciones o personas que se encargan de velar por su cumplimiento, se contempla el papel que en primer instancia juega el gobernador, luego la municipalidad y el agente de policía o el jefe político de cada lugar.

Debido a que las leyes son generales y de acatamiento obligatorio, rigen para todo el país, a excepción de la salvedad que aparece en los reglamentos donde se hace distinción de ciudades y pueblos, o donde se dan disposiciones que cambian según el número de habitantes.

Las principales diversiones públicas que se desarrollan en una comunidad

rural son turnos, juegos, fiestas religiosas, o espectáculos públicos como teatro o cine y bailes. En diferentes códigos y leyes aparece su regulación, así como de las que forman parte de algunas de ellas como las procesiones y las rifas, o los sitios que sirven como centro principal de sociabilidad y diversión como las cantinas.

DIVERSIÓN Y CONTROL SOCIAL

El control social de las diversiones públicas se empieza a sistematizar tras la llegada de los liberales al poder, a finales del siglo XIX, sin embargo la Iglesia Católica también pone en práctica una serie de restricciones dirigidas a controlar y a orientar la diversión.

A partir de los primeros códigos se observa cómo el control es ejercido por todo un aparato burocrático que tiende a orientar requerimientos y procesos para el funcionamiento de cada diversión pública.

Debido a que las leyes son generales y de acatamiento obligatorio, rigen para todo el país, por lo que en este caso no se particulariza en el caso de San Vicente Moravia, a excepción de la salvedad que aparece en los reglamentos donde se hace distinción de ciudades y pueblos, o donde se dan disposiciones que cambian según el número de habitantes.

Al describir en el capítulo anterior, las principales diversiones públicas que se dan en una comunidad rural se observan turnos, juegos, fiestas religiosas, espectáculos públicos como teatro o cine y bailes. Sin embargo, se observan también elementos que forman parte de una de estas actividades como las procesiones y las rifas, o sitios que sirven como centro principal de determinada diversión como las cantinas. Por ello, el análisis del control social se hace a partir de las mismas, bajo el supuesto de que ellas, norman la vida de San Vicente de Moravia y de las otras comunidades rurales del Valle Central.

1. LEYES Y REGLAMENTOS

Desde 1849, el Reglamento de Policía que se emitió en esa época deslinda el campo entre las diversiones públicas y las privadas[1]. Así, este reglamento en su artículo 160 define a las diversiones públicas como:

> "...aquellas adonde se concurre por entretenimiento o recreo, sin necesidad de convite, y son diversiones privadas aquellas en que, previa invitación, se reúnen determinadas personas con el mismo objeto. Corresponden a las primeras las funciones cívicas, representaciones teatrales, espectáculos, exhibiciones de juglares, maromas y otras semejantes promovidas por especulación de particulares y corresponden a las segundas los bailes, banquetes, paseos privados, serenatas y otras diversiones semejantes."

De lo anterior se desprende que diversión pública es aquella a la que asiste voluntariamente la gente. Para llevarla a cabo, la o las personas que organizan la actividad, deben solicitar permiso a la policía, mencionando el lugar, los días y el precio de la entrada al evento. De lo contrario, deberá pagar una multa, además, si lo que presenta ofende a la moral pública, la policía le retirará el permiso.

En el Reglamento se observa que la diversión pública de la época se restringe a fiestas cívicas, representaciones teatrales, espectáculos, veladas, exhibiciones de juglares, maromas (circos), billares, juegos de cartas y peleas de gallos. Los únicos establecimientos donde se lleva a cabo la diversión pública son: los teatros, billares, galleras y taquillas.

Lo dispuesto en ese Reglamento se mantiene en su esencia y muchas de estas diversiones se regulan con mayor detalle en otras leyes y reglamentos, como la Ley de Juegos (1886 y 1917), la de Licores (1903 y 1907), la de Espectáculos Públicos (1906), la del Cierre Dominical (1903 y 1934)[2], las que al igual que otras, surgen con mayor especificidad a partir de la consolidación del Estado Liberal.

En 1908, durante la administración de Cleto González Víquez se vuelve a emitir otro Reglamento de Policía y en el mismo se introducen algunos artículos que tienen que ver con prácticas culturales que se realizan en la

1. CLD. Decreto XXXV, 30 de octubre de 1849.
2. Véase: Leyes usuales de Costa Rica. Imprenta Nacional. 1905 y 1944.

época. En el mismo, se nota que las serenatas causan algún tipo de inconveniente en las localidades, así mismo los bailes se realizan con mayor frecuencia y ya salen del ámbito privado, por ello, a pesar de que no se indica que se debe solicitar permiso para legalizarlos, se ordena a la policía para que: "esté a la expectativa y vigile el orden desde la calle, tanto para disponer del buen arreglo de la entrada de concurrentes, como para que estos no cometan ninguna incorrección" [3].

Debido al incremento de turnos y ferias en las localidades, el Reglamento indica que estas se deben de impedir si no cuentan con el permiso respectivo. A la vez se indica que se debe cumplir estrictamente con el Reglamento de Espectáculos Públicos, aprobado en 1906. Sobre todo, se insiste que las funciones no deben terminar después de la medianoche y que las personas deben mantener el orden y el respeto.

De este Reglamento, la parte que más refleja la situación que se da en las comunidades rurales, es la normativa del artículo 173 que se refiere a las fiestas cívicas. En el mismo se dice que no se permiten "gritos descompuestos", o la circulación de coches o caballos donde se concentra la gente, que en las retretas o recreos, la gente circule de tal manera "que no se estorben unos a otros". Así mismo, en las mascaradas se debe de velar por que los disfrazados no irrespeten a los espectadores. Con estas disposiciones se pretende regular y ordenar diversiones donde ya existen ciertas costumbres.

La introducción del fonógrafo y la costumbre de tocar instrumentos musicales en las casas de habitación, sobre todo a raíz del incremento de las filarmonías locales a principios de siglo, obliga a introducir nuevas reformas como la que dispone que: "la policía no permitirá que se atormente a los vecinos con el abuso de fonógrafos, flautas, cornetines, tambores o cualquier otro aparato o instrumento de esa índole" [4].

Por su parte, la Iglesia también presenta una normativa para divertirse que se asocia a frecuentes llamados a la moralidad. Así, el Mensajero del Clero de fecha de enero de 1920 considera que el cura no debe quedarse aislado, sino que debe promover la diversión popular: "Uno, pues, de los mejores beneficios que puede hacer el cura a su parroquia y a su pueblo, es procurarles alegría y como la alegría se fomenta y sostiene con las fies-

3. CLD. Reglamento de Orden y Policía de la ciudad de San José.1908. art.170.
4. Ibid. Art. 174.

tas y diversiones, unas de las más buenas acciones del cura había de ser el fomentar estas diversiones y fiestas" [5].

Lo anterior parte del criterio de que los excesos en las diversiones son frecuentes y que es más fácil prevenirlos fomentando "diversiones buenas". Hasta aquí todo parece bien porque parece generalizar la diversión, pero ¿qué es diversión para la Iglesia?: "diversión, recreación, distracción, juegos, pasatiempos, fiestas, todas estas palabras parecen parientes y aún algunos sinónimos" [6]. El pueblo necesita diversión y la iglesia siente la obligación de proporcionársela, o como lo dice el mencionado periódico "diversiones en la Iglesia y diversiones fuera de la Iglesia". Las diversiones dentro de la Iglesia son las propias del ritual de la misa o función. En este sentido, la catequesis, la primera comunión, las bendiciones, las flores de mayo, los santos patronos o las misas deben ser parte de esta diversión o fiesta religiosa. Sin embargo, la Iglesia está consciente que la mayor diversión dentro de la iglesia lo constituyen las procesiones de los santos patronos, las de Corpus, Cristo Rey y Semana Santa, porque en ella participan muchas personas:

"...el sacerdote debe de procurar que salgan muy agradables y espléndidas las fiestas del Señor. Sobre todo las procesiones que se prestan a mucha alegría y que suelen entretener días y semanas enteras a veces a muchísima gente" [7].

2. TURNOS Y RIFAS

Los turnos tienen la regulación de la ley del 30 de julio de 1884, que obliga a las Juntas a solicitar el debido permiso al Poder Ejecutivo y este tiene la potestad de determinar el número de turnos que se efectúan al año en cada localidad. Sin embargo, el control sobre los mismos se extiende aún más cuando se emite una disposición en 1890, que obliga a que una tercera parte de las ganancias obtenidas se destinen a la construcción de edificios escolares de cada comunidad. La misma provoca el disgusto en los sacerdotes y por ello consultan en forma constante al obispo para saber si deben cumplirla [8]. En casos extremos, se llega a situaciones como la planteada en Guadalupe, lugar donde el cura se enfrenta a la comunidad y se opone a destinar los recursos para el edificio escolar.

5. El Mensajero del Clero, enero de 1920. N° 78, p. 584
6. Ibid. p. 585
7. Ibid. p. 589
8. ACM. Consulta 1893.Caja 40

En 1904, los diputados Vidal Quirós y Julio Acosta proponen un proyecto de ley, que tiende a normar en forma definitiva la distribución de los fondos que se obtienen en las comunidades, a través de los turnos que llevan a cabo las distintas parroquias. Los legisladores proponen:

> "reglamentar las fiestas, representaciones, ferias y turnos que se organicen para allegar fondos a favor de las iglesias, de los hospitales o de la Educación Común y a dividir el producto neto que se obtenga por iguales partes entre las tres instituciones de que se ha hecho referencia" [9].

Para ello, el mencionado proyecto propone que cada una de estas actividades sean dirigidas y presididas por el cura, el presidente de la junta de educación y el representante de la respectiva junta de caridad del lugar donde se verifica la actividad.

El proyecto tiene como fin visible el evitar que a la gente se le pida en forma constante fondos para diversas actividades. Sin embargo, el hecho es que, como se demostró con anterioridad, el turno constituye el evento más generalizado de todos los mencionados, pues es la diversión pública con más arraigo y en su mayoría es una actividad propiciada por la Iglesia Católica para allegarse fondos. Por lo tanto un proyecto de esta naturaleza, claramente se dirige a las arcas de esta institución. Por ello, se da la reacción de los sacerdotes que, como el de Palmares, envía el siguiente telegrama a los congresistas el 2 de agosto de 1904, "los turnos se verifican con los donativos generalmente ofrecidos por los fieles para la edificación o reparación de los templos católicos. Esta es la intención de los donantes sobre cuya voluntad no puede legislarse siempre y sus cuotas o contribuciones no se festinan" [10].

En ese mismo sentido, el 30 de julio de 1904 llega al Congreso un alegato firmado por 30 sacerdotes de todas las parroquias, incluida la firma del Obispo; en el mismo se alega que el proyecto tiene una serie de inconvenientes lesivos a la Iglesia, pues por un lado los curas por prohibición canónica no pueden asistir a los bailes, representaciones teatrales u otras fiestas. Por otro lado, consideran que las juntas edificadoras y los hospitales tienen rentas propias, en cambio las iglesias no tienen esos recursos. Como

9. ANCR. Congreso. 438, fol. 1
10. ANCR. Congreso, 438, fol. 4

prueba de que con las rentas fijas, las instituciones mencionadas cubren sus necesidades indican que:

> "Estas instituciones pocas veces verifican y verificarán turnos, ferias, representaciones y bailes para colectar fondos y por consiguiente muy pocas veces se vería el caso de que de éstos participaren las iglesias... al contrario, cada lugar, cada distrito desea construir, refaccionar u ornamentar su templo, y los turnos es innegable que se verifican con frecuencia, ya sea en un lugar, ya sea en otro, de la República" [11].

Los sacerdotes alegan finalmente que en el proyecto de ley hay falta de equidad, que se percibe en el mismo una gran hostilidad al culto católico, y que ello está "hábilmente disfrazado con ropaje de caridad y pedagogía", por lo que piden que el mismo no se apruebe. La presión de la Iglesia surte efecto y el proyecto ni siquiera se somete a votación[12].

En julio de 1917, el diputado Gil Mayorga vuelve a presentar un proyecto de ley, casi en los mismos términos que el que se presentó en 1904. Sin embargo, de nuevo se rechaza, esta vez debido al dictamen negativo que realizan las comisiones de Beneficencia e Instrucción Pública, las cuales alegan que aparte de que se coarta la libertad de que los individuos dispongan de sus bienes en la forma que crean más conveniente, la forma en que intervendrían las instituciones para distribuir sus bienes pueden causar problemas en las localidades[13].

Debido a que realizar rifas en cada evento es una práctica extendida, ésta también es objeto de regulación. Así, según la ley del 30 de julio de 1884, para efectuar las mismas se debe solicitar permiso al Secretario de Gobernación. Una vez autorizada, el jefe político local debe de velar porque a los artículos que se rifen no se les cargue más de un veinticinco por ciento sobre el valor real, para constatar dicha situación la autoridad política local debe nombrar dos peritos[14].

En San Vicente de Moravia, la práctica de hacer rifas es una costumbre muy generalizada y a veces ocasionan problemas en la comunidad, por ello la Municipalidad en 1920 toma el siguiente acuerdo:[15]

11. Ibid, fol. 5
12. Ibid, fol. 7
13. ANCR. Congreso, 11263
14. ANCR, Congreso, 1150

"Llamar la atención al jefe político para que realice un control más eficaz sobre las rifas, pues algunas se están realizando sin los permisos y otras no cumplen con lo prometido".

3. LA REGULACIÓN DE LAS PROCESIONES

Las procesiones se vienen regulando desde inicios de la época republicana en 1821. Así, ya en 1827 se regulan debido a que antes de esta fecha se llevan a cabo en cualquier momento, sin que privara permiso de ningún tipo. Esto provocaba mucho desorden para la vida laboral, por lo que en aras de la decencia y el ornato, se dispone que toda procesión fuera del templo debe contar con licencia y consentimiento de las respectivas municipalidades. A éstas se les indica que "es su deber impedir aquellas que se promueven por antojo y sin los fondos necesarios para cubrir los gastos que demandan y que por todo garanticen el orden en el público" [16]

Posteriormente, en 1833, se lleva a cabo un decreto que ordena vender todos los bienes de cofradías o de obras pías[17]. Como parte de este decreto, se determina reducir las festividades eclesiásticas que se desarrollaban periódicamente y por las cuales la cofradía recaudaba fondos. De ahí que el artículo 8 de dicho decreto indique lo siguiente:

"Las municipalidades con anuencia del Cura Párroco reducirán las festividades o celebraciones de los Santos proporcionándoles el producto líquido de los réditos de cada año y no permitirán que se establezcan nuevas devociones, sin que sosteniendo las muy precisas que hasta ahora existen en los pueblos, se adelanten y perfeccionen de ese modo decoroso y edificante" [18].

La anterior limitación a los días festivos que tenían que ver con la celebración de santos y por lo tanto con las procesiones, se va a complementar en 1835. En este decreto se hace alusión a que existen muchos días de precepto que retrasan la prosperidad del país y que para promover el avance de la agricultura se deben eliminar trabas que impidan su desarrollo. Una

15. AMM. Tomo 3, octubre de 1920.
16. CLD. Decreto 121, 31 de marzo 1827.
17. Ver: Yamileth González. "Desintegración de bienes de cofradías y de fondos píos en Costa Rica". En: Mesoamérica No 8.
18. CLD. Decreto XVI, 20 de mayo 1833.

de estas lo constituyen:

> "...la porción de días que una piedad mal entendida ha santificado arrancándolos a las poblaciones de su ocupación diaria; aquellos que por el cumpleaños de un santo o por costumbre se ha festivisado en perjuicio de la moral pública y de la sociedad. Por lo mismo imitando el ejemplo de los pueblos cultos de Europa y aun del mismo continente decretan. Se debe de trabajar todos los años, exceptuando los domingos, el primero de Pascua del nacimiento del Señor, el de Corpus, Ascensión, Jueves y Viernes Santos, los de San Juan, San Pedro y Santiago y los del respectivo Patrono en cada lugar: son además días cívicos el 15 de setiembre y el 17 de mayo" [19].

En 1836 se derogó esta ley, sin embargo con las leyes liberales de 1884 se regulan totalmente las procesiones y dispone prohibir las procesiones con imágenes fuera de los templos con excepción de la procesión de Corpus, las de Semana Santa y las del Santo Patrono [20].

En el ámbito de la Iglesia, las festividades religiosas en Costa Rica sufrieron una transformación en 1881, a raíz de las disposiciones del Primer Sínodo Diocesano. En este se dispone eliminar de las mismas todo vestigio de las culturas populares y por ello las procesiones y el ritual de los santos patrones se sacraliza y homogeniza. La manifestación más clara y enfática de dicha posición asumida por la Iglesia costarricense bajo la dirección del Obispo Monseñor Thiel se observa en el capítulo VI en su artículo 4 que dice lo siguiente:

> "Siendo los actos religiosos destinados a dar gloria a Dios, promover la santificación de las almas e infundir el espíritu de piedad en los pueblos, es nuestro deber alejar del culto todo aquello que daña la moral de los fieles y choque con nuestras costumbres actuales. Si en los primeros tiempos de la conquista se han tolerado ciertas costumbres en las procesiones y otros actos de culto, tiempo es ya de cortar estos abusos. Por esto prohibimos severamente los danzantes o máscaras y otra cualquiera ceremonia profana en las fiestas de los patronos, de Corpus u otras grandes festividades del año. Ordenamos a los señores Párrocos que nos informen de todas las costumbres ridículas que haya

19. CLD. Decreto CXXVIII, 20 de agosto de 1835.
20. CLD. Decreto del 1 de setiembre de 1884.

en su Parroquia para quitarlas del modo más acertado que se pueda" [21].

De la cita anterior, se desprende que hay una similitud entre el proyecto liberal y el eclesiástico para trasformar la cultura popular, en aras de eliminar "costumbres ridículas" se eliminan muchos elementos que caracterizaban a la festividad religiosa tradicional[22]. Por lo que en el período estudiado se observa una celebración más "ordenada" y menos espontánea.

4. EL BAILE PÚBLICO Y "LA CORRUPCIÓN DE LAS COSTUMBRES"

El baile como diversión pública se viene a controlar en la década de 1930 con las regulaciones que surgieron en ese período. El instrumento que sirvió para tal fin fue un reglamento emitido el 17 de diciembre de 1930,[23] en el se establece el mecanismo burocrático por medio del cual se puede realizar un baile. Así, el gobernador es la única persona que puede autorizar un baile, una vez que lo resuelve lo comunica a la respectiva agencia de policía para que ésta proceda a determinar la vigilancia del mismo.

En el caso de apertura de salones, sólo se puede hacer si el local tiene condiciones de seguridad e higiene y cuando el empresario cancela el impuesto correspondiente. Previo a ello la Dirección de Policía debe rendir un informe donde mencione las calidades morales de la persona que manejará el negocio, la clase de vecindario donde se va a establecer y si el vecindario está de acuerdo con dicha instalación, o si se dificulta el ingreso para la vigilancia policial.

Los salones no se pueden establecer en la vecindad de templos y escuelas, no pueden comunicarse con otras partes internas del edificio, ni con billares, cantinas o casas vecinas. No se pueden abrir antes de las 7 p.m. y deben cerrarse a más tardar a las 12 p.m. Además, es prohibido vender licores dentro de los salones y por ello tampoco se pueden dar patentes para cantinas internas. Dispone también dicho reglamento que en los salones debe haber orden y respeto, para ello, se prohíbe la permanencia de personas ebrias y de menores de 18 años.

Debido a lo riguroso de las disposiciones para abrir salones de baile, no se abren frecuentemente, por lo que se aprovechan las sedes de los clubes deportivos para realizar los bailes. Pero una práctica muy frecuente es realizar los

21. ACM. Sección Sínodos. Serie Decretos. Primer Sínodo Diocesano, 1881.
22. Véase lo que al respecto plantean Iván Molina y Steven Palmer en El Paso del Cometa. P.226.
23. CLD. Acuerdo 73 del 17 de diciembre de 1930.

bailes en las escuelas. Así se desprende de un artículo que aparece en la Revista Costarricense en 1933, bajo el título: "la Secretaría de Educación Pública no permite los bailes en la Escuela" y que entre otras cosas menciona que "en el campo con marcada frecuencia se baila y como el lugar más apropiado para ello es la Escuela, allí se reúnen para el dancing, toda clase de personas" [24].

La cita anterior es muy importante, pues corrobora que efectivamente en las zonas rurales el baile es una diversión pública importante y que cada vez se practica más, pero que debido a lo difícil que es instalar salones de baile, se recurre a las escuelas por ser el sitio de la comunidad que posee mejor infraestructura para su realización. El articulista se refiere a que existe una ley que prohíbe los bailes en los edificios escolares y que la Secretaría de Educación Pública ha retomado de nuevo el hacer efectiva esta medida en vista de que las Juntas de Educación "a menudo la olvidan". Esto se debe a que los bailes a menudo eran organizados por las mismas Juntas, o estas daban permiso para su realización a cambio de cierta suma de dinero para la escuela.

Según el artículo, con esta medida se favorecen los pueblos, pues "en dichos eventos muchos asistentes proceden incorrectamente, por lo que profanan los centros de enseñanza y se atenta contra la moral pública". Con ello continúa la campaña moralista que contra el baile mantiene la iglesia.

La Iglesia Católica lanza una campaña muy fuerte contra el baile, al cual define en febrero de 1927 como:

> "...una reunión, una mezcla de personas de ambos sexos, por lo regular jóvenes y apasionados, ardientes, dotados de gran viveza de carácter y engalanados con los atavíos más seductores, y que sobre-excitados por el resplandor de las bujías, los acordes de la música, las evoluciones del cuerpo y a veces por las bebidas, asidos de la mano o de la cintura dan vuelta en un espacio más o menos reducido" [25].

Según las prédicas de la Iglesia, aunque el baile tiene una tradición religiosa, esta se ha distorsionado y por más que el padre de familia acompañe a sus hijos a los mismos, estos pueden caer en los peligros que traen estos eventos. Debido a la generalización de los bailes públicos, la Iglesia se lanza

24. Revista Costarricense 119, 17 de setiembre de 1933, p.361.
25.ACM. Hojita Parroquial, febrero de 1927, p.30.

contra los mismos al aducir que:

> "los bailes públicos son en las aldeas y las ciudades los medios más activos de la corrupción de costumbres, porque la vigilancia de las familias es allí casi nula y algunas veces imposible. Al volver de los bailes públicos se completa el mal que había comenzado en ellos. El baile público es la ruina de las costumbres del pueblo" [26].

A la vez que denuncia que estos bailes públicos corrompen las costumbres porque hacen que las jóvenes "entren en pecado", la Iglesia se manifiesta impotente para detener la costumbre que cada vez se generaliza más de efectuar bailes las tardes de los domingos, por ello con gran desconsuelo los voceros de la misma afirman en 1927 que:

> "Es un desconsuelo para los pobres curas que ven el lobo arrebatar, una tras otra, sus ovejas, sin poder defenderlas, porque no quieren ser defendidas. Por más que prediquen contra el baile y hagan todas las amonestaciones posibles, la voz de los sentidos y del placer es más escuchada que la suya; y si desesperando del resultado, tratan de impedir el baile público, concitan contra sí a toda la juventud que tiene afición al baile, y a los vendedores de vino y de comestibles que desean ganar. Así todos se conjuran contra ellos y cada domingo y día festivo experimentan el dolor de ver el demonio de la sensualidad, destruir a la tarde por el escándalo y el mal ejemplo, el poco bien que su palabra pudo producir a la mañana" [27].

Los argumentos que se esgrimen contra el baile son de todo tipo, pues aparte de criterios de orden moral y religioso se hace alusión a elementos de higiene y salud. El mensaje se dirige contra la sensualidad del mismo, la manera en que la mujer se viste y presenta en estas diversiones y el lenguaje que en ellas se propicia. El mensaje, sobre todo, se dirige a las mujeres haciéndoles un llamado para que no asistan a los mismos y así conserven su pureza, pues el sólo asistir a un baile se considera pecado. Por lo que se hacen llamados a la juventud, invocando el castigo y el temor, como en éste de 1927:

"¿Qué joven quisiera ir al otro mundo inmediatamente después del baile, sin confesarse, aunque no tuviera en su conciencia más que la falta

26. Op. Cit., mayo de 1927, p.91
27. Ibid

de haber asistido al baile?" [28].

En San Vicente de Moravia, don Guillermo Alvarado menciona que:

> "Aquí los vecinos no aceptaban la idea de que en el pueblo se abrieran salones de baile, se prefería que estos fueran en el beneficio de Challe o en el salón de la Unión Deportiva de Moravia. Los sacerdotes casi siempre influían en la población, porque en los sermones hablaban mucho contra los bailes" [29].

5. LA REGULACION DEL LICOR Y DE LAS CANTINAS.

En Moravia al igual que en otras poblaciones pequeñas, antes de la aparición de la Municipalidad, se permite la venta de licor solo en el momento que se nombra a un agente de policía.

Los primeros negocios que se abren se ubican cerca de la plaza, pues el Código Fiscal no permite que se establezca ningún puesto de venta de licor fuera de un radio de 84 metros a partir de la plaza[30], esto porque así se puede llevar un mayor control sobre el mismo. Este código establece que las Municipalidades deben determinar el número de establecimientos de licor que se deben permitir en una población, pero regula su número en forma proporcional a sus habitantes, así se dispone que: "en las cabeceras de cantones menores y en las poblaciones que sin ser cabeceras de cantón contaren con más de mil habitantes, de un establecimiento de licores extranjeros por cada quinientos habitantes, y de uno de licores del país por cada trescientos" [31].

O sea, que si para 1883 Moravia posee 1094 habitantes, podía tener 3 establecimientos de licor y según el registro de pago de patentes municipales en 1916, había 4 pulperías que a la vez eran cantinas.

Junto con la restricción a la venta de licores se controla la sociabilidad que se genera en las cantinas y las diversiones públicas. Por ello, no se permite que en las cantinas se lleven a cabo juegos, aunque sí se permite que funcionen billares en alguna pieza contigua. Lo anterior, obedece a que la

28. Op. Cit, oct. 1927, p.176.
29. Guillermo Alvarado. Entrevista realizada el 21 de enero de 1993.
30. CLD. Código Fiscal. Ley del 27 de diciembre de 1907, art.11.
31. Op. Cit. Art. 15, inciso b.

mesa de billar es muy cara y usualmente el dueño de la cantina es el dueño del billar. Además, primero se establecen billares y después las cantinas. Esto queda evidente cuando el Código Fiscal establece que a pesar de que no se admite en los establecimientos de venta de licor ningún tipo de juego, ni aún los permitidos por la ley, pero se hace la excepción que en cantones menores, como Moravia, previo permiso de la autoridad superior de policía puede funcionar el billar contiguo a la cantina[32].

También es frecuente la existencia de establecimientos que venden a la misma vez mercaderías y licores, para ello este tipo de negocios debía contar con patente para ambas actividades. En Moravia, este tipo de negocio es el más frecuente y según lo mencionado en el capítulo anterior había cuatro negocios. Según don Marcos Huertas, "en San Vicente casi no habían problemas de alcoholismo, eso se debe a las buenas costumbres de la gente y también a la práctica de los agentes de policía de pasar en forma frecuente a vigilar las cantinas y llamar la atención al que se pasaba de tragos" [33].

Se da el caso de que en las pulperías que no tienen patente para vender licor, venden algún tipo de bebida fermentada (guarapo, chicha), pero ello se prohíbe con la Ley de Licores de 1907[34]. En los establecimientos de venta exclusiva de licor no se permite la entrada de menores de edad, pero en la pulpería y cantina, se exige que una vez que el menor tenga su mercancía se retire.

Para controlar el alcoholismo se prohíbe, también, vender licor a las personas ebrias y si se encuentra alguna en estado de ebriedad, se le sancione con una fuerte multa. Sin embargo, debido a que dicho problema social ya está muy entronizado en la sociedad, se tiene que disponer que los domingos y días feriados las boticas no pueden vender alcohol puro[35].

La medida más directa contra las cantinas como sitios de sociabilidad es la que establece el artículo 30 de la Ley de Licores de 1907, el cual establece que: "queda prohibida la permanencia de personas en los establecimientos en donde se expenden licores del país, por más tiempo que el necesario

32. Op. Cit.. Art. 27, inciso 2.
33. Marco Huertas. Entrevista realizada el 20 de agosto de 1996.
34. CLD. Ley de Licores de 1907. Art. 32.
35. Op. Cit. Art. 35.

para la compra que hubieren entrado a hacer, o para consumir sin demorar los licores comprados" [36]. Aunque la infracción a este artículo se castiga con una fuerte multa, es difícil imaginar a un cantinero apurar a sus clientes para que beban rápido y se vayan del lugar.

Otra regulación que tiende a controlar a las cantinas como centros de sociabilidad es la del cierre dominical. Esta medida consiste en que para acatar el precepto religioso del descanso dominical todo establecimiento comercial debe cerrar al público el día domingo. Esta medida afecta no solo a las cantinas sino también a pulperías, almacenes, boticas y comercio en general. Así, según la Ley de Licores de 1903 las pulperías, tiendas, almacenes y cantinas deben cerrar a las 2 de la tarde los domingos y los días feriados. Sin embargo, en 1907 se promulga una nueva ley que es más estricta pues establece que las cantinas deben permanecer abiertas hasta las 12 del día y dispone que año con año este horario se reducirá hasta que a partir de 1910 no abrirán del todo[37].

Sin embargo, los dueños de establecimientos buscan la manera de obviar esta disposición y venden licores en las casas de habitación, por lo que el Secretario de Gobernación debe emitir una disposición para que se regule a las pulperías, billares y casas contiguas pues: "frecuentemente se cometen abusos para burlar la ley en estos puntos, ya depositando cantidades en otros departamentos que no son usuales para el expendio, ya distribuyendo envases en las estanterías destinadas a artículos que no son exclusivamente de cantina"[38].

Aparte de dicho mecanismo, los comerciantes aprovechan cualquier portillo de la ley y así siempre hacen peticiones para poder vender su producto. En 1910, dos días feriados coinciden con el día domingo (15 de setiembre y 24 de diciembre), por lo que la Secretaría de Gobernación, ante una consulta hecha, se ve obligada a aclarar que por ser esos días feriados, no procede el alcance de los domingos, por lo que se acepta que los establecimientos de licores permanezcan abiertos hasta las 12 del día[39].

Durante todo el período en estudio se observa, por un lado, la posición

36. Op. Cit. Art 30.
37. CLD. Ley de Licores de 1907.
38. ANCR, Gobernación circular 1609, 16 de noviembre de 1910.

de los comerciantes que buscan ampliar el horario el domingo y los días feriados, por otra parte la posición del Estado que en forma ambigua algunas veces cede y flexibiliza, así con la ley de 1915, las pulperías pueden abrir hasta las 12 del día los domingos y días feriados. En cambio, la ley de 1924 no permite abrir las cantinas los domingos, aún cuando sea feriado[40].

La Iglesia Católica, por su parte lanza también una dura prédica contra los que buscan eliminar o disminuir el cierre dominical. Por ello, el Obispo Juan Gaspar Stork emite el 19 de marzo de 1912 una carta pastoral titulada "La Santificación del domingo y días festivos" en la que entre otras cosas se pronuncia contra cualquier modificación en lo que ha sido la tradición religiosa:

> "Por esto se comprende el por qué del procedimiento empleado por los enemigos de la Religión. Saben que el medio más seguro de lograr la destrucción del sentimiento religioso es la abolición de la santificación del domingo y la supresión de los días festivos; por lo mismo, si no pueden alcanzarla mediante una legislación intempestiva, procuran con mil diabólicos artificios separar a los incautos de los oficios de la iglesia" [41].

De la cita anterior se desprende que se está ante un proceso mediante el cual se está dando una transición de un ocio todavía dominado por la religión a un ocio dominado por lo profano. También la Iglesia se pronuncia contra el consumo de licor, y llama la atención sobre el aumento de bebedores y sobre como todos los días se observan hombres frecuentando cantinas. Su mensaje es que ello es malo, pues aparte de que el ambiente de estos lugares no es propicio y que el licor produce un daño a la salud, insiste en forma vehemente que éste fomenta la vagancia y la inmovilidad, tal y como aparece en un artículo del Eco Católico en julio de 1900:

> "Uno de los vicios más detestables que produce ociosidad, es la embriaguez. Este vicio repugnante, es la gangrena de la sociedad, el semillero de nefastos crímenes, la inagotable fuente de discordias y maldades, la lepra que corrompe a la juventud y la rémora del progreso. Quizás no haya otro vicio que se oponga más al progreso y bienestar de los pueblos..." [42].

39. ANCR Policía. Circular 479, 28 de diciembre de 1910.
40. CLD. Ley de Cierre Dominical del 8 de junio de 1915 y ley del 24 de noviembre de 1924.
41. ACM. Stork, Gaspar. Carta Pastoral. 19 de marzo de 1912 p.8.

Ante dicha situación, en los turnos que organiza la iglesia no se lleva a cabo ninguna venta de licor, pero en forma general se observa la práctica de vender licor en locales o casas de particulares cerca de donde se llevan a cabo dichos eventos. Ello queda de manifiesto en una petición para hacer turnos dirigida al Secretario de Estado por la Junta Edificadora de la Iglesia de la Soledad en 1924, que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

> "Tanto la Junta como la Comisión de Turnos nunca han querido ni quieren ventas de licores en días u horas prohibidos, pero como por experiencia se conoce que algunos vecinos o particulares venden, suplicamos a Ud. se sirva advertirlo a quien corresponda, pues deseamos que la policía cumpla de verdad" [43].

6. LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Los espectáculos públicos de las villas y ciudades estaban regulados por las mismas disposiciones que regulaba el Reglamento de Teatros y Espectáculos Públicos de la ciudad de San José, aprobado por la Municipalidad de San José en la sesión del 13 de diciembre de 1905. En el mismo, se regula la forma cómo deben de construirse los locales de los teatros, así como el trámite que se debe de seguir para que se lleven a cabo los espectáculos públicos.

Para abrir un local de teatro deben de cumplirse las condiciones que aparecen en el mencionado reglamento. Así, se requiere que la Municipalidad apruebe los planos del mismo. Los espectáculos públicos deben terminar a las doce de la noche a más tardar, tampoco se permite hacer ruido o hablar[44].

Por ello, regula la hora de salida de los espectáculos e indica que estos deben terminar a más tardar a las 12 de la noche (Art.25). También regula el comportamiento que deben de seguir los espectadores "los cuales deben de guardar orden y compostura. En las representaciones en que sea preciso guardar silencio, no es lícito hablar, ni hacer ruido de ninguna especie" [45].

Tampoco se permite fumar, escupir o demostraciones que alteren el orden y sean "contrarias al decoro". Esta situación tiende a normar y a ordenar

42. Eco Católico, 7 julio de 1900. N° 23, p.179.
43. ANCR. Gobernación, N° 841.
44. Leyes Usuales de Costa Rica. Reglamento de Teatros y Espectáculos Públicos. Op. Cit.

a un público no acostumbrado a compartir un recinto cerrado. En 1926, la Municipalidad de Moravia toma el acuerdo de permitir la construcción de un edificio para el teatro. Pero advierte que este se debe regir por los reglamentos vigentes para mantener la moral y buenas costumbres del lugar[46]. También en las actas municipales de Moravia encontramos una queja de los munícipes sobre el comportamiento de los vecinos en el cine. Así en setiembre de 1920 aparece lo siguiente.

> "Se excita al Jefe Político para que por los medios que estén a su alcance impida, corrija y aún pena a los elementos que promuevan escándalos, empleen expresiones indecentes, rechiflas, pateos y golpes. Lo anterior con respecto a los escándalos de niños y adultos los domingos en las exhibiciones de cine en la casa de la escuela pública"[47].

Sin embargo, aparentemente o el Jefe político no cumplió con lo que se le indicó o el público no atendió las llamadas de atención por lo que en noviembre de 1920 los regidores toman el siguiente acuerdo:

> "Siendo uno de los principales deberes de la Municipalidad velar por la cultura y moralidad de los pueblos y en que no se guarda la compostura por niños y adultos que asisten a las exhibiciones cinematográficas los domingos en la casa de la Escuela Pública se acuerda suspender tales funciones" [48].

Según el Reglamento de Policía los empresarios de espectáculos públicos, deben de solicitar el permiso respectivo ante las autoridades políticas de la ciudad o villa. En cada espectáculo debía de estar un policía para mantener el orden, y en 1911 hubo un acuerdo para que el policía fuera pagado por el empresario con antelación[49].

Tiempo después, se aplica la misma normativa para los turnos y se determinó que los policías encargados de mantener el orden en los mismos debían de ser financiados por el organizador, el que debía de depositar previamente el dinero que para tal efecto se cobra.

Los espectáculos eran controlados para mantener la moral pública. Así,

45. Op.Cit. art. 30
46. AMM. Actas Municipales. T. 5. 1926.
47. AMM. Actas Municipales. T. 3. 1920.
48. AMM. Actas Municipales. T. 3. 1920.
49. CLD. Acuerdo Ejecutivo, N° 965 19 de diciembre de 1911

todo programa debe de ser sometido al gobernador de la provincia veinticuatro horas antes de su publicación, que con anticipación se somete a la aprobación del respectivo censor. Además, las personas que toman parte en un espectáculo público "deben de guardar perfecta decencia y compostura en sus trajes, gentes y palabras" (Art. 28). Además, se estipula que en cada función debe de haber una autoridad encargada de velar por el orden público[50]. En un principio dichas autoridades eran nombradas y pagadas por el Estado, sin embargo mediante un acuerdo ejecutivo en 1911 se determinó que el empresario debía de sufragar todos los gastos[51]. El pago no se rige por tarifa única, sino que la normativa permite que el número de policías y el sueldo a pagar los determine la autoridad de policía de cada lugar.

Hasta 1920, es corriente que los niños solos o acompañados por adultos concurran sin restricciones a las funciones de teatro y a los cines. El clamor de lograr una mayor moralidad en la sociedad llega al Congreso donde se dan explicaciones sobre los daños que causan en los niños el hecho de que observen espectáculos nocivos para su edad y "que la asistencia de los niños a esas diversiones los acostumbra al ocio, a la vida muelle, al lujo, y los aleja, por displicencia o cansancio del trabajo, de las disciplinas austeras que forman al hombre correcto"[52].

Por ello, en ese año se da un decreto ejecutivo, donde se prohíbe a los niños de ambos sexos, menores de 14 años, entrar a los teatros o cinematógrafos en las noches, aún cuando vayan acompañados de personas mayores de edad. Se les permite asistir de día, pero a la vez se les prohíbe a los teatros y cines exhibir funciones no aptas para niños durante el día. El cumplimiento de dichas disposiciones queda a cargo del Censor de Teatros, quien vela porque la programación de los establecimientos mantenga estas regulaciones. La sanción para el que no cumpla lo estipulado contempla incluso el cierre del local[53]. Un año más tarde se emite otro decreto ejecutivo más estricto, pues se revisa la edad de los niños y se eleva a 15 años[54].

El control se dirige también a la temática. Así, se prohíbe en los teatros y cines la representación de obras o la proyección de películas que traten, entre otros, temas policíacos, irrespeten los cultos religiosos o que "menoscaben la moral y las buenas costumbres". En este decreto se imponen

50. Reglamento de Espectáculos. Art. 38 y Reglamento de Policía Art. 165
51. CLD. Acuerdo Ejecutivo N. 965, 19 de diciembre de 1911
52. CLD. Policía. 108. 1 de julio de 1920.

multas en dinero a los que no cumplen con las disposiciones, y si reinciden se le ordena a la policía que cierre el establecimiento por seis meses[55].

Debido a lo difícil de construir locales adecuados y a la necesidad de las escuelas de colectar fondos en las comunidades, en las mismas se realizan representaciones teatrales y se proyecta cine, pero estas se encuentran bajo la tutela y las disposiciones de la Secretaría de Instrucción Pública.

Por su parte, la Iglesia a fines de la década de 1920 lanza una fuerte campaña contra el cine y trata de prevenir a los feligreses de sus peligros al decir que:

> "el cine es el mar donde ha naufragado la inocencia de millones de niños y jóvenes. El cine es el sitio de la ciudad o pueblo donde se cometen más pecados. El cine, por fin, es la antesala del infierno. ¡Padres y madres, mirad a lo que exponéis a vuestros hijos al permitirles ir al cine si es inmoral "[56].

7. EL CONTROL SOCIAL DEL JUEGO

Es interesante observar que las leyes de juego dejan siempre portillos abiertos que la astucia popular utiliza por lo que continuamente se están reformando. Por ello, se observa una ley en 1882, otra en 1887, otra en 1889 y otra en 1892. Lo anterior queda muy patente cuando se lee el considerando de esta última ley:

> "1. Que la ley de juegos emitida el 30 de agosto de 1887 no ha podido hasta ahora ejercer todo el influjo que el legislador se propuso para moralizar las costumbres, tanto por la levidad de las penas que ella impone, como por las dificultades que para el descubrimiento y castigo de los culpables presentan los artificios de que la malicia se vale para ocultar el juego, ejecutándolo en lugares donde no penetran más que los responsables de ese delito y a donde si llega la autoridad es después del trámite que han puesto sobre aviso al delincuente y dándole tiempo

53. Ibid.
54. CLD. Decreto Ejecutivo, N°7 del 11 de noviembre de 1921.
55. Ver: Gilberth Acuña y otros. El origen del cine en Costa Rica. Memoria. Seminario de Graduación. Licenciatura en Historia.
56. ACM. Hojita Parroquial. Dic. 1927, p.184.

de destruir las huellas que pueden conducir a su descubrimiento" [57].

Aunque las leyes cada vez son más drásticas, en 1903 se vuelve a reformar. Las Municipalidades encuentran en los juegos lícitos una buena fuente de ingresos.

El determinar qué juegos son lícitos y cuáles son ilícitos es una situación que se observa desde la colonia[58]. En la época en estudio se observa que los juegos prohibidos son fuertemente sancionados. Tanto a los que los practican como a los que los permiten. Pero surge la duda de cuál es la barrera entre lo lícito y lo ilícito. Así, se da una fuerte práctica social en los locales donde se llevan a cabo los juegos permitidos. Estos se extienden más de la cuenta por lo que se debe de reglamentar sobre lo mismo:

> "todo local destinado a billar y demás juegos permitidos deberán estar en piso bajo, completamente incomunicados con el resto del edificio, y tener puerta o puertas directamente a la calle, las cuales, juntamente con las ventanas, si las hubiera, deberán permanecer abiertas durante las horas permitidas"[59].

En el mismo decreto se observa que los centro de reunión de vecinos son los billares, las vinaterías y las taquillas y se dispone que pueden permanecer abiertas "hasta las once de la noche en los días comunes y en los de fiesta hasta las doce".

Debido a que como es una práctica social muy extendida la costumbre de permitir que se realicen juegos prohibidos dentro de la celebración de fiestas cívicas, -a tal punto que para dicha época la policía tolera dicha práctica-, el gobierno debe emitir en 1886 un nuevo decreto que dice:

> "Art.1. En adelante no se tolerarán los juegos prohibidos por la ley, ni aún durante la celebración de las fiestas cívicas de los diferentes cantones y pueblos de la república"[60].

De la ley de juegos emitida en 1889, se deduce que se considera como

57. CLD. Ley de Juegos de 1892.
58. Véase: Eva Guevara y otros. "Vida Cotidiana en la Colonia". Memoria de Licenciatura en Historia. 1994. p.143-151. Véase también: Lowell Gudmundson."Aspectos Socio-económicos del delito en Costa Rica". En: Revista de Historia. No 5. Julio 1977.
59. CLD. Decreto XXX, 1881.

juego prohibido a todos aquellos en que la pérdida o la ganancia depende de la suerte o del envite y no de la habilidad o destreza de jugador. Y son juegos permitidos los que se denominan "juegos de carteo" y que por su naturaleza contribuyen a "la destreza y ejercicio del cuerpo"[61].

En dicha ley se establecen sanciones para los practicantes de juegos prohibidos y para los que los propician. En la misma, no aparece nada relativo a los juegos de gallos, pero se prohíben las rifas y sólo se aceptan los que tienen la autorización del Poder Ejecutivo.

Como ya se mencionó los lugares donde se desarrolla la sociabilidad, a partir del juego por excelencia son los billares y los establecimientos de licor, por lo que los mismos soportan el mayor peso del control policial.

Los juegos más difundidos son el billar y el dominó, ambos se juegan en centros públicos por lo que su práctica se empieza a controlar. El billar es una diversión que tiene una gran difusión y es un centro de encuentro social muy importante en toda comunidad, por ello tiende a regularse más. Así, no pueden establecerse billares sin el permiso de la policía, por lo que no se puede establecer en lugares donde no hay agente de policía o lugares que no son cantinas. Por ello, aunque la existencia es bastante antigua en el país, en la mayoría de las comunidades empieza a funcionar muy a finales del siglo XIX o principios del XX.

Para 1907, en San Vicente había un billar, que debe pagar una patente trimestral de ¢10, lo que para la época es alto si se compara con los ¢3 que pagan las pulperías[62].

Según don Guillermo Alvarado en este lugar "antiguamente había nada más que un billar, que estaba donde los Granados. El billar estaba a la par de la casa cural, ahí jugaban caramboladas y jugaban cubiliest y había aficionados tremendos" [63].

Además, según la ley del 5 de junio de 1889, en su artículo 12, determina que en poblaciones que no son principales, como es el caso de San Vicente de Moravia, los billares sólo se pueden abrir los días de trabajo de las 6 de

60. CLD. Decreto N° 3, 1 de enero de 1886
61. CLD. Ley de Juegos.1889. art. 1 y 2
62. DGEC. Censo Comercial de 1907

la tarde a las 9 de la noche y los feriados de las doce del día a las diez de la noche. Posteriormente, en la ley de 1922[64], se permite abrir una hora más entre semana. En cambio, en San José y ciudades principales, los billares se pueden abrir de 4 a 11 p.m. entre semana y de las 12 del día a las 11 de la noche los feriados. Prácticamente, durante todo el período en estudio se observa en todas las leyes de juegos regulaciones al billar, entre las que destacan el pago de impuestos o patente municipal, así como estar ubicados cerca de los lugares de vigilancia policial, no tener acceso a locales interiores, pues ello facilita la práctica de juegos prohibidos y no permitir la permanencia en el lugar de menores de edad (menores de 16 años en la ley de 1922).

Por su parte el dominó es un juego muy popular a fines del siglo XIX y principios del XX. Usualmente, se juega en las cantinas. Por ello las municipalidades vieron la oportunidad de procurarse fondos cobrando un impuesto por la práctica de este juego, lo cual se observa a partir de 1887 en varias municipalidades, tal como en San Ramón, donde el Secretario de Gobernación ratifica un acuerdo municipal de la siguiente forma "... gravar con el impuesto mensual de un peso los establecimientos de licores en que hubiera juego de dominó y considerando que esta medida es de conveniencia pública" [65].

En San Vicente, en las primeras disposiciones tomadas por la Municipalidad en 1915 para cobrar patentes, se observa el cobro por el juego de dominó, y para tal efecto se fija una tarifa de ¢10 [66]. También, en este lugar el juego es más familiar y existe un control social sobre el mismo que tiene que ver con el horario cotidiano. Esto se desprende de la apreciación que don Fermín Murillo: [67]

"En algunas casas jugaban naipes, sobre todo ron, pero hasta horas tempranas de la noche, ya que no se acostumbraba trasnochar. Los vecinos se acostaban generalmente por ahí de las 8 o las 9 de la noche. En las pulperías donde había patente se jugaba dominó. Los vecinos eran muy sanos y sin vicios".

Hacia fines del siglo XIX, la Iglesia Católica lanza una fuerte campaña

63. Guillermo Alvarado. Entrevista realizada el 3 de setiembre de 1996.
64. CLD. Ley n.3, 31 de agosto de 1922.
65. ANCR. Gobernación. Acuerdo 67 del 23 de mayo de 1887.
66. AMM. Tomo 1. Moravia. 1915.
67. Fermín Murillo. Entrevista realizada el 12 de abril de 1994.

contra el juego en general. Así el Obispo Thiel en 1895 escribe una Carta Pastoral que denominó "El Vicio del Juego", en la misma se expresa más o menos en los mismos términos que los liberales en aras de la moralización de las costumbres, por ello en el mencionado documento se afirma que:

> "Los tres vicios que entre otros ejercen fatal influencia en un pueblo, son la ebriedad, el juego y la vagancia. La prosperidad y riqueza se adquieren con un trabajo asiduo y constante que nace de una energía no debilitada por los vicios. La ebriedad enerva al hombre, el juego le quita el tiempo y a menudo el dinero, y la vagancia embota su actividad. Con razón persiguen estos tres vicios los gobiernos, celosos del bienestar nacional. También los nuestros han dado disposiciones enérgicas y la última de ellas reciente para cortar este triple cáncer de la sociedad. Sin embargo las medidas adoptadas por la policía, no se encaminan directamente sino a impedir que el vicio se manifieste en público y se extienda, pero no son suficientes para corregir interiormente al vicioso. Este es oficio de la religión, la cual se dirige a la conciencia del hombre que procura corregirlo radicalmente"[68].

De lo anterior se desprende que la posición de la Iglesia es avalar las medidas que al respecto ha emitido la autoridad civil, sin embargo deslinda campos y es aquí donde la posición de la iglesia considera que ejerce un peso mayor pues su radio de acción está en buscar el cambio interno del individuo. Según dicho documento, el juego es una diversión o entretenimiento, este es prohibido cuando la ley civil o la eclesiástica así lo declaran o en aquellos que: "se peca contra la ley de Dios". Pero, en qué consiste dicho pecado, en "emplear más tiempo en el juego del que lícitamente se puede disponer, también en la intención de los jugadores, sobre todo cuando esta se orienta a que uno se enriquezca a costa de otros. En este sentido tan igual es el billar como los dados, naipes, lotería o dominó" [69].

Esta prédica contra el juego en general enfrenta problemas, pues algunos de ellos estaban tan generalizados que hasta se da el caso que son practicados por algunos curas. Así en 1911, algunos feligreses de San Isidro de Coronado se dirigen al obispo acusando a su cura párroco, Ramón Coll, de que entre otras cosas, es un jugador de billar. Ante ello el cura manifiesta desde el púlpito que: "el juego de billar no es malo, que hasta los zapatos se gastaban, que extrañaba que se escandalizara el pueblo de verle jugar billar, pues él lo hacía por ejercicio" [70]. Con ello, es evidente su defensa,

68. ACM. Thiel, Bernardo. Carta pastoral N° 35. "El Vicio del Juego". 10 de enero de 1895. p.3.
69. Ibid. p.4.

pues al alegar que es ejercicio, no se encuentra en estado pecaminoso.

Sin embargo, las constantes prédicas de la Iglesia no surten efecto, y más bien el número de jugadores crece, así como los lugares donde estos se practican, por ello, a modo de lamento, aparece esta opinión en 1929:

> "juega el grande y el pequeño, el rico y el pobre, el joven y el viejo y también el niño y a veces hasta las mujeres. La plaga es general porque plaga es, llámese lotería, ruleta, naipe, dados, o lo que se quiera. Y se juega en el salón de gran lujo, en la cantina, en la pocilga miserable, en las plazas, en los caminos..."[71].

La Iglesia continúa con llamados generales contra el juego, porque éste trae muchos inconvenientes como riñas, escándalos, inmoralidad o vagancia. Los ataques contra el mismo son cada vez más extremos al punto de definirlo como un robo o acto criminal que trae tragedia a muchas familias, al punto de afirmar que "no es el hombre quien prohíbe el juego: es Dios" [72].

CONCLUSIONES

Se puede observar que del análisis de este capítulo se desprende que tal y como se explicó en el capítulo anterior, durante el período en estudio en San Vicente de Moravia, al igual que en otras localidades, se da el proceso por medio del cual se entroniza la cultura de masas. Esta se inicia con el fútbol y continúa con el cine. Por lo tanto, se observa una diversificación de las diversiones públicas, pues la cultura de masas modifica el marco de las mismas y a la vez abre espacios para insertarse en la cultura popular. De ahí el advenimiento de bailes en los salones, o la proyección de cine, en la plaza, en la escuela, y finalmente en un centro específico para ello. A la vez hay una revalorización de lo popular pues el fútbol se incorpora a la vida de la plaza y a la fiesta religiosa.

Frente a dicho proceso, se observa que la diversificación de la diversión pública estimula una mayor presencia del Estado en la regulación de la vida cotidiana de los habitantes, por ello se observa en este período un mayor número de leyes, reglamentos y disposiciones que tienden a normar la vida

70. ACM, Caja 450, ff. 339-340.
71. ACM. Hojita Parroquial, enero de 1929, p.14.
72. Ibid. p.15.

de la población en una serie de campos.

Sin embargo, esta respuesta de las autoridades para ejercer el control social de los pueblos es diversificada. Pues, la iglesia apela a una sanción moral, a través de la prédica de los sacerdotes, pastorales de los obispos o por la prensa católica. Mientras que por otra parte el Estado procede a reglamentar las nuevas y viejas actividades de la diversión pública.

BIBLIOGRAFÍA

Acuña, Gilberth y otros. Exhibiciones cinematográficas en Costa Rica. 1897-1950. Memoria. Seminario de Graduación. Licenciatura en Historia. Universidad de Costa Rica. 1996.

Alvarado, Guillermo. Moravia. Entrevista realizada el 21 de enero de 1993.

Archivo Curia Metropolitana. Sínodos. Hojita Parroquial. Cartas Pastorales.

Archivo Municipalidad de Moravia. Actas Municipales. 1915-1930

Archivo Nacional de Costa Rica. Serie Congreso. Serie Gobernación. Colección de Leyes y Decretos. 1825-1930.

Dirección General de Estadística y Censos. Censo Comercial de 1907.

Eco Católico, 7 julio de 1900.

El Mensajero del Clero, enero de 1920.

González, Yamileth. "Desintegración de bienes de cofradías y de fondos píos en Costa Rica". En: Mesoamérica N° 8. Guatemala, 1984.

Huertas, Marco. Moravia- Entrevista realizada el 20 de agosto de 1996.

Leyes usuales de Costa Rica. Imprenta Nacional. 1905 y 1944.

Murillo, Fermín. Moravia. Entrevista realizada el 12 de abril de 1994.

Reglamento de Orden y Policía de la ciudad de San José. Imprenta Nacional. 1908.

Revista Costarricense Nº 119, 17 de setiembre de 1933.